



Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente aprobado por resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 15 de mayo de 2023.

Por la presente, se modifica el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente aprobado por resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 15 de mayo de 2023.

La modificación atiende a cuestiones de legalidad, adaptando la normativa a la legislación estatal de 2023 y a los Estatutos de 2025, así como incorporando aspectos que se encuentran en el II Convenio Colectivo del PDI Laboral de la Universidad de Zaragoza; pero asimismo de oportunidad, tratando de resolver algunos de los problemas más importantes con los que se enfrenta la Universidad a la hora de asignar la docencia.

Artículo Único. Modificación del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente aprobado por resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza de 15 de mayo de 2023.

1. Se modifica la rúbrica del artículo 1, con la siguiente redacción:

“Objeto de la presente normativa y principios reguladores básicos de la asignación de la docencia”

2. Se añade un apartado 2 del artículo 1, con la siguiente redacción, pasando el texto actual a ser el apartado

“2. La asignación de la docencia responderá a los principios de calidad y continuidad, sin perjuicio de los criterios de categoría y antigüedad, trasunto de los principios de mérito y capacidad, vinculadas al derecho constitucional de acceso al empleo público. En este contexto, los departamentos velarán porque el profesorado pueda mantener un encargo docente razonable y sostenido en el tiempo, que priorice el mantenimiento de una misma docencia a lo largo de los cursos, así como una asignación de la docencia respetuosa con las capacidades diferentes de su profesorado y con el principio de conciliación y descanso.

Asimismo, los departamentos tratarán de asegurar que su profesorado, especialmente aquel no permanente, pueda optar a la docencia de aquellas asignaturas que puedan tener un interés para su promoción profesional. Por otra parte, y siempre que las necesidades de organización docente lo permitan, los departamentos favorecerán la concentración del encargo docente del profesorado no permanente, si este así lo solicita, en periodos determinados o en un único semestre, con el objeto de alcanzar los procesos de acreditación y promoción interna en los se encuentre, o sea previsible que lo esté en un futuro cercano.”

3. Se añade un artículo 1bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 1 bis. Definiciones

A los solos efectos de la presente normativa:

- a) El profesorado de los cuerpos docentes universitarios está formado por el perteneciente a los cuerpos de catedráticos/as de universidad; titulares de universidad; y titulares de escuela universitaria.
- b) El profesorado con vinculación permanente está formado, además de por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, por el profesorado con contrato laboral en las figuras de permanente laboral, contratado doctor y colaborador.”



4. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

“Dichos criterios respetarán las directrices fijadas en el presente Acuerdo y, en igualdad de condiciones, deberán dar preferencia a la persona que ocupe un puesto de mayor categoría y, si la categoría es la misma, antigüedad en el cuerpo o en la figura contractual, teniendo en cuenta que si se trató de una única plaza, pero con varias dotaciones, la preferencia entre las personas que concursaron la determinará el orden de prelación en la plaza, con independencia de la dotación concreta seleccionada por el profesorado. En este sentido, se entiende que el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios tiene preferencia sobre el profesorado contratado y que el profesorado con contrato de permanente laboral, contratado doctor o colaborador tiene preferencia sobre otro profesorado con contrato laboral.

Respecto de la antigüedad en el cuerpo o figura es la ostentada dentro de la Universidad de Zaragoza en el correspondiente cuerpo o figura, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes incisos:

- a) en el caso de catedráticos/as de universidad que hayan accedido a través del procedimiento de promoción interna, con plazas diferentes, la mayor antigüedad la determina la fecha del acuerdo de consejo de gobierno por la que se oferta la plaza. En el caso de que fueran dos o más las plazas ofertadas en una misma área/especialidad de conocimiento, la mayor antigüedad la determina la fecha de acreditación a la figura de catedrático/a, sin que puedan aplicarse estas reglas en los casos en que la plaza tenga que ser excluida de la convocatoria (que sería ordinaria) porque la persona que promociona no cumpla el requisito referido a los dos años de servicios en el puesto;
- b) en el caso del profesorado titular que haya accedido al cuerpo a partir de la transformación extraordinaria de un puesto de profesor/a permanente laboral o profesor/a contratado/a doctor/a, con plazas diferentes, se considerará que la antigüedad la determina la fecha de la aprobación por el consejo de gobierno de la transformación del puesto.
- c) en el caso del profesorado permanente laboral contratado a partir de la transformación ordinaria de un puesto de profesor/a ayudante doctor/a, con plazas diferentes, se considerará que la antigüedad la determina la fecha de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la transformación del puesto, siempre y cuando la oferta de empleo o la convocatoria no hayan sufrido retrasos a solicitud de la persona interesada.

En el caso de que dos o más personas posean la misma antigüedad en el cuerpo o figura, de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, la preferencia se determinará en función de la mayor antigüedad como profesor/a a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza. De no poder resolverse mediante este criterio de desempate, se hará a través de un sorteo, con preferencias rotatorias para cada curso académico.

La prelación del profesorado debiera desplegar efectos no solo en relación con el orden de preferencia en la asignación de la docencia, sino también a la asunción de las responsabilidades derivadas de la atención del encargo docente asignado a un área de conocimiento.

En ningún caso tendrá preferencia sobre el profesorado un/una colaborador/a extraordinario/a.”

5. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, con la siguiente redacción:

“Los criterios tendrán en cuenta, además, circunstancias objetivas como la especialidad del profesorado en la preparación e impartición de una determinada materia, la continuidad en la responsabilidad de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes, los resultados de la evaluación de la actividad docente o el éxito o fracaso acreditado en la impartición de asignaturas, que serán determinantes para considerar que dos profesores/as no se encuentran en igualdad de condiciones para dicha impartición.”



6. Se modifica el apartado 4 del artículo 2, con la siguiente redacción:

“Con carácter previo a dicha asignación, el departamento valorará, a petición del profesorado interesado, su continuidad en la responsabilidad de la (o las) asignatura(s) que viniera impartiendo, garantizando que no se le someta a cambios recurrentes con el fin de que pueda efectuar una docencia digna y de calidad, acorde con los estándares de calidad docente exigibles al profesorado universitario. Esto debe cuidarse de manera especial en el caso de áreas de conocimiento a las que, en un mismo centro, se le adscriben numerosas asignaturas, debiendo favorecerse, como norma general, una planificación plurianual que procure el mantenimiento de la docencia de estas asignaturas por un periodo de, al menos, tres años.

El departamento podrá valorar, a solicitud del profesorado, que el profesorado pueda mantener sustancialmente el mismo grupo de estudiantes, especialmente en asignaturas con consecutividad. En concreto, la asignación a un/a profesor/a de la docencia de una asignatura, virtual (siempre que incluya actividades tipo V3 y V4), comportará la obligación por parte del departamento responsable de respetar idéntica asignación al menos durante tres cursos consecutivos, salvo renuncia voluntaria de la persona afectada, sin que los criterios generales de categoría y antigüedad sean relevantes a estos efectos.”

7. Se modifica el artículo 5, con la siguiente redacción:

“1. La asignación de la docencia se fundamentará en los principios de corresponsabilidad y equilibrio entre las obligaciones académicas y la vida personal. A tal efecto, los departamentos atenderán a las medidas de flexibilidad y protección contenidas en la normativa vigente, con especial consideración de las previstas en el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza, procurando que la ordenación docente no suponga un menoscabo para la calidad de vida personal y familiar del profesorado.

Con carácter general, la asignación se realizará de manera que, entre el inicio y el final de la jornada docente diaria, no transcurran más de siete horas y media, ni se impartan más de cinco horas lectivas al día, sin perjuicio de que pueda establecerse una distribución superior si media el acuerdo expreso del profesorado afectado. Únicamente por circunstancias suficientemente justificadas podrá excepcionarse esta distribución, previa negociación con la representación de la plantilla.

2. En particular, en la asignación del encargo docente se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo de 22 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto, el departamento garantizará que el profesorado que pudiese beneficiarse de la flexibilización horaria a la que se refiere dicho precepto sea oído y atendido, sin que los criterios generales de categoría y antigüedad sean relevantes a estos supuestos.

3. Estos principios serán igualmente de aplicación cuando el profesorado se encuentre en situación de incapacidad temporal, vacaciones, licencia o permiso en el momento de la asignación del encargo docente. En particular, se prestará especial atención a los siguientes supuestos:

- Permisos por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Necesidades de cuidado de hijos menores de doce años o de personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia a cargo.
- Situaciones derivadas de la protección integral contra la violencia de género.
- Necesidades de salud propias o de familiares de primer grado con enfermedades graves o que requieran tratamientos especializados.

En estos casos, el departamento adoptará, en la medida de lo posible, soluciones organizativas que permitan la flexibilización o adaptación horaria, de modo que la aplicación de los criterios de categoría o antigüedad no impida el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación.



4. Asimismo, la asignación de la docencia se realizará de manera que se asegure que el profesorado laboral pueda acceder a tipologías de encargo docente que les permita incrementar las posibilidades de obtener la acreditación para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, teniendo en cuenta que hayan sido establecidas como requisito, formal o accesorio, que limite esta promoción de no haberlas desarrollado en un cierto volumen.”

8. Se modifican los párrafos 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo 7, con la siguiente redacción:

“En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el/la vicerrector/a de profesorado podrá excepcionarlas.

Estas actividades no deberán ser asignadas, con carácter general, al profesorado sustituto, especialmente a aquel cuyo contrato tenga una duración previsible inferior a un curso académico. Asimismo, se garantizará que todo el profesorado a tiempo completo que exprese su voluntad de participar en estas actividades pueda hacerlo.

Las limitaciones previstas en este apartado no serán de aplicación al profesorado cuya contratación tenga por objeto específico la atención de estas actividades docentes.”

9. Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 7, con la siguiente redacción:

“Las limitaciones previstas en este apartado no serán de aplicación al profesorado cuya contratación tenga por objeto específico la atención de estas actividades docentes.”

10. Se suprime el apartado 5 del artículo 7.

11. Se añade un artículo 8bis, con la siguiente rúbrica y redacción:

“Artículo 8bis. Asignación de la docencia cuando el profesorado precisa la adaptación de su puesto

1. En los casos en que un/una profesor/a precise la adaptación del puesto, por causa de enfermedad, discapacidad o lo que sea preciso, el departamento asignará la docencia teniendo en cuenta las necesidades de la adaptación. En atención a estas circunstancias, el/la vicerrector/a con competencias en la materia podrá excepcionar, a solicitud de la dirección del departamento las reglas que fijan limitaciones a la impartición de docencia mediante determinadas actividades al profesorado que necesite adaptación, así como a aquel otro profesorado que permita atender estas adaptaciones, siempre atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y buena fe.

2. En determinadas circunstancias, suficientemente justificadas, el/la vicerrector/a con competencias en la materia podrá compensar parte o todas las obligaciones docentes propias del profesorado universitario que recaen sobre una persona con necesidades de adaptación del puesto de trabajo asignando otras actividades propias del PDI universitario. Esta medida podrá entenderse como una más de las adaptaciones del puesto de trabajo.

3. Se atenderá con un criterio de proporcionalidad al profesorado que sea afectado de manera recurrente por las adaptaciones que sean necesarias, para atender los perjuicios que pudiera soportar por esta adaptación, siempre que sea posible.

4. Se facilitará a la representación de la plantilla información sobre las adaptaciones autorizadas al amparo de este artículo por el Vicerrectorado con competencias en profesorado a lo largo del curso académico.”

12. Se modifica la rúbrica y el contenido del artículo 9, con la siguiente redacción:

“Artículo 9. Particularidades en la asignación de la docencia al profesorado a tiempo parcial

1. A la hora de asignar la docencia, los departamentos tendrán en cuenta el perfil que, en su caso, se hubiera atribuido a las plazas de profesorado asociado obtenidas en concurso por el profesorado, así



como a las bolsas de empleo del profesorado sustituto, sin que ello suponga una preferencia a la hora de la asignación de grupos y horarios dentro de la asignatura o asignaturas que correspondan a ese perfil.

2. En el caso del profesorado a tiempo parcial asociado, el departamento facilitará que la asignación de la docencia permita mantener la relación laboral siempre que existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional. Debe limitarse la fragmentación y dispersión de la docencia asignada, procurando establecer horarios compatibles con su actividad principal, y encargos lo más ajustados posible a la función que la LOSU establece para este personal.”

13. Se añaden dos apartados 7 y 8 en el artículo 12, con la siguiente redacción:

“7. En los supuestos de movilidad interna del profesorado hacia otros centros, una vez aprobado el acuerdo por el consejo de gobierno, este profesorado se considerará a todos los efectos adscrito al nuevo centro de destino.

8. A los efectos de la presente normativa las sedes de la Facultad de Medicina en Zaragoza y Teruel se considerarán centros diferentes.”

14. Se añade un artículo 13bis, con la siguiente rúbrica y redacción:

“Artículo 13bis. Limitación de la fragmentación y dispersión, así como de la excesiva concentración, del encargo docente asignado

1. Con el fin de limitar la fragmentación y dispersión del encargo docente, no se asignará al profesorado, con carácter general, la impartición de docencia en más de tres asignaturas que, en conjunto, sumen 18 créditos ECTS. No obstante, cuando las características de la organización académica del centro así lo requieran, podrá establecerse una distribución distinta. En estos supuestos, la asignación de asignaturas entre el profesorado de un área de conocimiento adscrito al centro deberá atender a criterios de equilibrio y equidad.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las asignaturas consideradas serán las correspondientes a las actividades de los tipos 1 a 4 definidos en el párrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, quedando excluidos de esta limitación otros encargos docentes, tales como la dirección de trabajos de fin de titulación o la tutela académica de prácticas externas.

3. Por su parte, los departamentos evitarán, en la medida de lo posible, la excesiva concentración del encargo docente en periodos temporales reducidos. La distribución de la carga lectiva deberá procurar un equilibrio que garantice la calidad de la docencia, el adecuado seguimiento de los aprendizajes y el cumplimiento de los estándares docentes exigibles, evitando una acumulación desproporcionada de horas en pocas semanas.

4. Asimismo, con el fin de favorecer la coherencia en la organización de la docencia y la adecuada coordinación de los equipos docentes, se procurará que el profesorado que, por su categoría y perfil, tenga capacidad para impartir docencia teórica asuma, con carácter general, la responsabilidad de las asignaturas, incluyendo tanto la docencia teórica como, en la medida de lo posible, la correspondiente docencia práctica de las mismas.

A estos efectos, y salvo necesidades organizativas debidamente justificadas, se tenderá a reducir la fragmentación de la docencia dentro de cada asignatura, procurando minimizar el número de grupos distintos asignados a profesorado diferente y favoreciendo, cuando sea viable, que quien asuma la docencia teórica tenga preferencia en la asignación de las actividades prácticas asociadas.”



15. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, con la siguiente redacción:

“En el caso de que el profesorado se encuentre pendiente de contratación en el momento de perfeccionar la asignación del encargo docente, los departamentos asignarán preferentemente al profesorado disponible el encargo docente correspondiente al primer cuatrimestre del curso, de manera que se garantice su comienzo.”

16. Se añade un apartado 3 en el artículo 19, con la siguiente redacción:

“En el caso del profesorado sustituto incorporado una vez efectuada la asignación inicial, especialmente cuando la sustitución tenga una duración prevista que abarque un periodo significativo de un semestre o curso académico, el departamento podrá asignar la docencia atendiendo a criterios de eficiencia organizativa y adecuada planificación docente, sin necesidad de reservar determinadas actividades docentes para la eventual reincorporación de la persona sustituida cuando esta no resulte previsible.

En el supuesto de que se produjeran reincorporaciones efectivas del profesorado sustituido con posterioridad a la asignación inicial, el departamento podrá revisar y reajustar la asignación docente conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, procurando en todo caso minimizar las alteraciones sobre la planificación docente y garantizando la adecuada continuidad de la actividad académica.”

17. Se modifica la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional Primera. Determinación de la categoría del profesorado

A los efectos de determinar la mayor categoría, el orden será el siguiente:

Figura	Orden de preferencia por mayor categoría
Catedráticos/as de Universidad	1
Titulares de Universidad	2
Titulares de Escuela Universitaria	3
Profesores/as Permanentes Laborales o Contratados/as doctores/as	4
Profesores/as Colaboradores/as y asimilados/asa Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial con el grado de doctor/a	5
Profesores/as Colaboradores/as y asimilados/asa Titulares de Escuela Universitaria por sentencia judicial sin el grado de doctor/a	6
Funcionarios/as no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad, con el grado de doctor/a	7
Profesores/as ayudantes doctores/as	8
Asociados/as con el grado de doctor/a	9
Profesorado con contrato de interinidad, y profesorado indefinido no fijo por sentencia judicial asimilados/as en sus condiciones laborales a profesores/as asociados/as a tiempo completo LRU, con grado de doctor	10
Profesorado con contrato de interinidad, funcionarios/as no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en comisión de servicios en la universidad y profesorado indefinido no fijo por sentencia judicial asimilados/as en sus condiciones laborales a profesores/as asociados/as a tiempo completo LRU, sin grado de doctor/a	11
Profesorado Asociado sin el grado de doctor	12
Profesorado sustituto	13



18. Se suprime la disposición adicional cuarta.

19. Se modifica la disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria segunda. Reconocimiento al profesorado de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, incluida la derivada de la participación en tribunales de fin de titulación, en los términos del parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

1. La imputación al profesorado de las horas de encargo docente de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, en los términos del parágrafo 19 de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo, se realizará de oficio, a la vista del artículo 9 de la presente normativa.

Con carácter general y para el conjunto del PDI afectado, una vez finalizado el periodo ordinario en el que se realiza la actividad docente computable (mayo), se imputará la diferencia entre disponibilidad docente y encargo docente asignado en ese curso académico, siempre que esta sea positiva y hasta el máximo de su disponibilidad docente. Esta imputación aparecerá incluida en la ficha de POD definitiva que se pondrá a disposición del profesor/a una vez concluido el curso académico.

Cuando la disponibilidad del área de conocimiento por localidad no permita su asignación efectiva en ese curso académico, se trasladará a los posteriores cursos inmediatos y sucesivos.

A los efectos de este artículo, podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 8 de las presentes directrices, pudiendo alcanzar el máximo de encargo docente pendiente de imputación de cada profesor/a, siempre atendiendo a los límites establecidos en el Artículo 75 de la Ley 2/2023 del Sistema Universitario.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y con el objeto de garantizar la reducción efectiva y progresiva del remanente acumulado, a partir del curso académico 2026-27 y sucesivos, se procederá a la imputación de oficio al profesorado indefinido y/o a tiempo completo de un número mínimo de horas de encargo docente. Esta imputación, que tendrá carácter anual y obligatorio, se realizará con carácter previo al inicio de la fase 2 del Plan de Ordenación Docente (POD) de cada curso.

La imputación anual que corresponde a cada profesor/a indefinido/a y/o a tiempo completo se realizará en función de la edad del profesorado a 31 de agosto previo al inicio del curso, conforme a los siguientes tramos:

- Profesorado menor de 60 años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 3 horas.
- Profesorado de 60 a 64 años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 6 horas.
- Profesorado de 65 o más años: Se imputará la cuantía menor entre el total de horas pendientes o 12 horas.

Los valores de 3, 6 y 12 horas/curso establecidos en función de los tramos de edad podrán ser incrementados, de manera conjunta o parcial, en cursos posteriores, por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado con el fin de mantener un volumen de imputación total de horas que permita una reducción efectiva del remanente y evite su prolongación excesiva en el tiempo.

3. La imputación de las horas señaladas en el apartado anterior se efectuará de manera automatizada desde el Vicerrectorado competente en materia de profesorado. Con el objetivo de ahondar en la simplificación burocrática, y sin perjuicio de la imputación añadida que devengue realizar con carácter general al finalizar el periodo ordinario en el que se realiza la actividad docente computable (mayo), este



proceso se ejecutará de oficio durante la fase 2 del POD, sin necesidad de solicitud previa por parte de la persona interesada ni de validación adicional por parte de los Departamentos.

4. Al objeto de asegurar la reducción efectiva del remanente y evitar su prolongación en el tiempo, las horas imputadas conforme a lo previsto en el apartado 2 se integrarán, a todos los efectos, en el encargo docente del profesorado.

Una vez finalizada la fase 2 del POD (junio), se comunicará a los departamentos el remanente actualizado de cada profesor/a adscrito/a al mismo.

5. En función de las disponibilidades presupuestarias, el vicerrector de profesorado podrá autorizar las contrataciones de PDI que resulten necesarias en aquellas áreas de conocimiento donde este procedimiento comprometa la viabilidad del encargo docente. Dicha medida tendrá como objetivo la reducción del remanente acumulado, garantizando, en todo caso, la suficiencia de la oferta docente del departamento.

6. El conjunto de acciones previstas en esta Disposición Transitoria no deberá superar las 6.000 horas anuales.”

20. Se introduce una nueva disposición transitoria, con la siguiente rúbrica y redacción:

“Disposición transitoria tercera. Adaptación a cambios normativos en materia de áreas de conocimiento

La eventual aprobación del Real Decreto por el que se regulen las especialidades del profesorado universitario podrá implicar modificaciones en la configuración, denominación o alcance del concepto de “área de conocimiento”. En tal caso, las referencias contenidas en el presente texto se entenderán automáticamente adaptadas a la nueva regulación, sin perjuicio de las adecuaciones formales que, en su caso, acuerde el Consejo de Gobierno para garantizar su correcta aplicación.”

Disposiciones finales

Disposición final primera. Elaboración de un nuevo texto refundido

Se encomienda a la Rectora para que, mediante resolución de dicho órgano:

- a) Refunda las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en un texto único, con las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y otras anteriores que no se hallaban refundidas con el texto de 2023;
- b) Dé nueva numeración al articulado cuando sea necesario;
- c) Actualice cualquier otra referencia del texto al nuevo marco normativo relacionado con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con el II Convenio Colectivo del PDI Laboral y con los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por el Decreto 23/2025, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón;
- d) Introduzca en el texto un preámbulo que, con las necesarias adaptaciones, tenga en consideración la versión original de la presente normativa; y
- e) Adapte el texto al lenguaje inclusivo y, en general, ajuste cualquier indicación que no suponga una innovación normativa.

Disposición final segunda. Modificación de los criterios supletorios

Se faculta a la Rectora para modificar los criterios supletorios previstos en el anexo, con el fin de adaptarlos a las disposiciones normativas que resulten de aplicación, tanto en el ámbito universitario como en el general.



Universidad
Zaragoza

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será eficaz para la planificación del curso 2026-2027.



unizar.es